

la conservación, mejora, ordenación y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como en el campo socioeconómico en el sentido de facilitar la generación de condiciones de esta índole que eviten el desarraigo de las comunidades rurales favoreciendo su progreso.

Conforme a dicha normativa, esta Consejería concedió subvenciones para realizar acciones diversas cuya ejecución en muchos casos se ha tenido que demorar, e incluso parar, debido a la intensidad de las precipitaciones y a la continuidad del período de lluvias que se produjo principalmente, desde noviembre de 1997 y primeros meses de 1998, período que, en condiciones normales, es adecuado para ejecutar muchas de las obras y trabajos inherentes a acciones que han sido objeto de ayuda.

Por lo que antecede, dado que las acciones objeto de ayuda han de ejecutarse en unas fechas adecuadas a las características de la acción y del medio en el que se actuará y con el fin de que las mismas sean ejecutadas al máximo, a propuesta de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y en uso de las facultades que tengo conferidas,

DISPONGO

Artículo 1. Prórroga del plazo de ejecución.

1. A los beneficiarios a los que se concedió subvención en virtud del Decreto 303/1995, de 26 de diciembre, y de la Orden de esta Consejería, de 16 de febrero de 1996, mediante las Ordenes de concesión de fechas 13.3.97, 17.3.97 y 8.4.97, así como con las Ordenes de 3.11.97, 12.11.97 y 18.12.97, de modificación de la Orden de 13.3.97, cuyos expedientes no estén ultimados con la expedición de la certificación y liquidación procedentes, se les prorroga el plazo de ejecución de las acciones, por una sola vez, hasta el 15 de marzo de 1999, sin que sea precisa la solicitud del interesado a la que se refiere el número 2 del artículo 24 de la Orden de 16 de febrero de 1996.

2. Si a la solicitud de algún beneficiario, con expediente no ultimado con la expedición de la certificación y liquidación procedentes, se hubiera concedido una prórroga del plazo de ejecución de las acciones hasta una fecha anterior al 15 de marzo de 1999, la fecha límite de dicho plazo será esta última. En caso contrario, prevalecerá la del plazo más amplio.

3. A los beneficiarios que hubiesen solicitado una prórroga del plazo de ejecución de las acciones objeto de ayuda, sea cual sea la fecha de presentación de su solicitud, sin que sobre la misma hubiera recaído resolución al respecto antes de la fecha de esta Orden, se les prorroga dicho plazo, por una sola vez, hasta el 15 de marzo de 1999.

Artículo 2. Comunicación a los beneficiarios.

Cada Delegación Provincial de esta Consejería deberá comunicar a los beneficiarios afectados la nueva fecha límite del plazo de ejecución, indicándoles que el mismo es improrrogable y que dentro de él se ha de notificar a la Delegación Provincial, por cualquier medio en el que se pueda tener constancia, la ejecución total o parcial de las acciones, para que se pueda emitir la certificación procedente, y que, de no hacerlo así, dicha certificación será desfavorable y, en consecuencia, no se podrá proceder al pago de la subvención.

Sevilla, 14 de julio de 1998

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 24 de agosto de 1998, de la Delegación Provincial de Málaga, mediante la que se hacen públicas subvenciones en materia de atención al menor al amparo de la Orden que se cita.

Mediante la Orden de 21 de enero de 1998 (BOJA núm. 11, de 29 de enero de 1998), se estableció el régimen de concesión de Ayudas Públicas de la Consejería de Asuntos Sociales en materia de Atención a Menores.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.4.º de la citada Orden, «Las Ayudas concedidas deberán ser publicadas en BOJA, salvo cuando el importe sea inferior a 750.000 pesetas», esta Delegación Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la misma, las cuales figuran como Anexo a la presente Resolución.

Málaga, 24 de agosto de 1998.- La Delegada, Ana Paula Montero Barquero.

ANEXO

ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	OBJETO	CUANTÍA
ASOCIACIÓN ALOREÑA DE INICIATIVAS Y FORMACIÓN DEL NIÑO.	ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES DIVERSOS.	EQUIPAMIENTO Y REFORMA DE ENTIDADES PRIVADAS.	1.200.000 PTAS.
ASOCIACIÓN DE ATENCIÓN AL MENOR (ASAME).	INTERVENCIÓN CON MENORES OBJETO DE PROTECCIÓN.	ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE ENTIDADES PRIVADAS	1.000.000 PTAS.
ASOCIACIÓN INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA Y SOCIAL CON ADOLESCENTES (AIPSA)	INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CON ADOLESCENTES.	ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DE ENTIDADES PRIVADAS	1.000.000 PTAS.

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican. (BOJA núm. 87, de 4.8.98).

Advertido error en el epígrafe y texto publicado de la citada Resolución se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 87, de 4 de agosto de 1998, página 9.954, columna de la derecha, donde dice: «RESOLUCION de 30 de julio de 1997», debe decir: «RESOLUCION de 30 de julio de 1998».

Donde dice: «Según la redacción dada por el art. 18 de la Ley 8/96, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997», debe decir: «En concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998».

En la página 9.955, donde dice: «Cádiz, 30 de julio de 1997», debe decir: «Cádiz, 30 de julio de 1998».

Cádiz, 14 de agosto de 1998

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de julio de 1997, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de las subvenciones que se indican. (BOJA núm. 83, de 25.7.98).

Advertido error en el epígrafe y texto publicado de la citada Resolución se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 83, de 25 de julio de 1998, página 9.475, columna de la derecha, donde dice: «RESOLUCION de 30 de julio de 1997», debe decir: «RESOLUCION de 30 de julio de 1998».

Donde dice: «Según la redacción dada por el art. 18 de la Ley 8/96, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997», debe decir: «En concordancia con lo establecido en el art. 18.3 de la Ley 7/1997, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998».

En la página 9.476, donde dice: «Cádiz, 30 de julio de 1997», debe decir: «Cádiz, 30 de julio de 1998».

Cádiz, 14 de agosto de 1998

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SENTENCIA núm. 385/98.

En Madrid, a dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Ilmo. Sr. don José Luis Nombela Nombela, Presidente.
Ilmo. Sr. don Eustasio de la Fuente González.
Ilma. Sra. doña Milagros Calvo Ibarlucea.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los Ilmos. Sres. citados

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de suplicación núm. 6129/97, interpuesto por el INSS y la TGSS, representados por la Letrada doña Carmen Rodríguez de Rivera, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Núm. 6, de Madrid, en su procedimiento núm. 555/92, habiendo sido Ponente la Ilma. Sra. doña Milagros Calvo Ibarlucea.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que según consta en autos se presentó demanda por don Ernesto Sobrino González sobre accidente, siendo demandados el INSS y otros, y que en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado Sentencia por el Juzgado de referencia en fecha 3 de junio de 1996, en los términos que se recogen en su parte dispositiva.

Segundo. Que como hechos probados se declararon los siguientes:

Primero. El actor don Ernesto Sobrino González afiliado a la Seguridad Social con núm. 28/985581, ostentando la categoría profesional de Novillero.

Segundo. Con fecha 25.8.89, el actor sufrió accidente de trabajo teniendo cubierto el riesgo por el INSS.

Tercero. La UVMI emitió dictamen médico con fecha 29.6.91, y la Dirección Provincial de INSS dictó Resolución de 24.3.92 declarando al actor afecto de Invalidez Permanente, en grado de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual con derecho a pensión vitalicia del 55% de 1.798.820 ptas. anuales, según bases de cotización efectuada en el año anterior al accidente por carecer de otros datos salariales.

Cuarto. El INSS abonó al actor prestaciones por ILT sobre base reguladora diaria de 6.439 ptas. durante el período 26.8.89 a 17.3.91, y por Resolución de 10.4.91 pasó a situación de Invalidez Provisional, con efectos de 18.3.91, percibiendo prestaciones sobre base reguladora de 193.170 mensuales (6.439 ptas./día).

Quinto. Durante el período del 25.8 a 12.10.1988 las cotizaciones por el actor ascienden a 494.000. El INEM cotizó por el actor durante el período de prestación por desempleo de 13.10.88 a 6.2.89 por cantidad de 734.000. Y en período de 7.2.89 a 24.8.89, por 40 actuaciones a razón de 27.900 ptas. de cotización cada una, se cotizó un total de 1.116.000 ptas. El total del año anterior del accidente suman las cotizaciones 2.344.000 ptas.

Tercero. Contra dicha Sentencia fue anunciado y formalizado recurso de suplicación por la representación del INSS